



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 1 de julio, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2009 las ayudas para el Programa de apoyo a la formación de los trabajadores afectados por expedientes de suspensión de contratos del sector textil y de la confección.

Mediante el Decreto 23/2008, de 12 de febrero («Boletín Oficial de Aragón» del 22) el Gobierno de Aragón aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales, estableciendo en su artículo segundo, una línea de apoyo a la formación de trabajadores afectados por expedientes de suspensión de contratos de sectores en crisis, teniendo como objetivo el consolidar y mejorar el empleo de esos sectores y potenciar el tejido industrial en nuestra Comunidad.

Siendo el Gobierno de Aragón plenamente consciente de la importancia que el sector industrial del textil y la confección tiene para esta Comunidad, tanto por el volumen de empleo que genera (especialmente femenino) como por su influencia en el desarrollo y asentamiento de población en el medio rural, se mantienen abiertos cauces de diálogo y concertación con los agentes sociales y económicos relacionados con este sector.

Con el objetivo de consolidar y mejorar el empleo en el sector y potenciar el tejido industrial, el Gobierno de Aragón ha asumido el compromiso de desarrollar la promoción de las ayudas relacionadas con la formación a recibir por los trabajadores durante el periodo de suspensión de contratos, de manera que la formación impartida suponga adecuar sus calificaciones profesionales a los nuevos escenarios productivos.

Por otra parte, los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009 contemplan, dentro del correspondiente a la Dirección General de Trabajo, una dotación presupuestaria específica para estas subvenciones.

De acuerdo con lo anterior, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 1 del Decreto 93/2005, de 26 de abril, por la que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, dispongo:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para el ejercicio 2009 de las ayudas del Programa de apoyo a la formación de los trabajadores afectados por expedientes de suspensión de contratos del sector textil y de la confección.

Segundo. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones que se concedan, en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria G/3151/480243/91002, del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Trabajo para 2009.

2. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas por esta Orden con cargo al crédito presupuestario indicado será de 119.511,11 euros.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará según el régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II del Decreto 23/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales.

Cuarto. Beneficiarios.

1 Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los trabajadores de las empresas del sector textil y de la confección ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que se rijan o estén vinculados por el Convenio General de la Industria Textil y de la Confección o, en caso de aplicar otro convenio, que su actividad se encuentre incluida en los epígrafes 13 y 14 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 2007), que tengan una plantilla fija mínima del 80% y que estén afectados por expedientes de suspensión de contratos de trabajo autorizados hasta el día 31 de diciembre de 2009 que se ajusten a los requisitos que se establecen en esta Orden

2. Para poder ser beneficiario de las ayudas el trabajador deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, y tendrá que acreditar, en la forma expuesta en el apartado octavo, ante la Dirección General de Trabajo, su asistencia y participación en las actividades formativas del plan de formación ofrecido por la empresa en el correspondiente expediente de regulación.



Quinto. Requisitos de los expedientes de regulación de empleo.

Los expedientes de suspensión de los contratos de trabajo a los que hace referencia esta Orden tienen que reunir, además de los requisitos exigibles en la normativa vigente, los siguientes:

1. Las medidas de suspensión de contratos no pueden dar lugar a más de dos expedientes anuales, autorizados por la autoridad laboral del Gobierno de Aragón, con el límite máximo global anual de tres meses por trabajador afectado.

2. La empresa tendrá que acreditar que la plantilla fija media de los últimos 6 meses anteriores a la presentación del expediente ha sido de un mínimo del 80%. También acompañará el informe favorable de la Comisión de Control y Seguimiento del Observatorio Industrial del Sector Textil. En los expedientes de suspensión de los contratos de trabajo deberá constar de forma expresa su inclusión en el ámbito de aplicación de esta orden y el informe, que deberá estar incorporado al expediente en la fecha de finalización del periodo de consultas, será transcrito de forma expresa en la resolución de los mismos.

Sexto. Plan de Formación.

La empresa tendrá que aportar y garantizar la ejecución de un Plan de formación para los trabajadores afectados por la suspensión de los contratos. Este Plan, que será objeto de control por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, tendrá como objetivo la mejora de su formación y cualificación profesional, con la finalidad de que puedan disponer de medios de readaptación para nuevos procesos productivos que puedan implantarse, deberá ser consensuado con la representación de los trabajadores y reunir los siguientes requisitos:

a) Objetivo del plan, con la denominación y descripción de las acciones formativas que se incluyen.

b) Duración mínima por persona afectada en la proporción de dos horas de formación por día de suspensión de su contrato de trabajo.

c) Calendario o temporización prevista para su ejecución, con detalle de la distribución horaria prevista y los trabajadores a los que afecta cada acción formativa.

d) Perfil del profesorado previsto.

e) Metodología del Plan que se tiene que seguir y medios pedagógicos a utilizar, de modo que se garantice la adquisición de los conocimientos impartidos por parte de los trabajadores.

f) Lugar previsto para impartir las acciones formativas.

g) Sistema para acreditar la formación llevada a cabo.

h) Aceptación expresa de la representación de los trabajadores.

i) Sistema de valoración de la formación por parte de sus destinatarios.

j) El Plan deberá ser factible y coherente con el objetivo de mejorar cualitativamente a los trabajadores afectados.

k) El Plan deberá ser ejecutado durante el periodo de suspensión de contratos.

Séptimo. Importe de las ayudas

1. Las ayudas económicas se devengarán por jornada laboral completa del periodo de suspensión autorizado, siempre que la persona beneficiaria de la ayuda haya llevado a cabo la formación propuesta por la empresa.

2. Su cuantía se fijará entre un mínimo de 8,26 euros y un máximo de 11,87 euros por día efectivo de suspensión de contrato, según el tramo salarial bruto, del mes anterior al de inicio de la suspensión del contrato de trabajo, al que pertenezca el trabajador, de acuerdo con la escala siguiente:

Hasta 700,00 euros mensuales: Importe de la ayuda 8,26 euros/día.

Hasta 800,00 euros mensuales: Importe de la ayuda 8,99 euros/día.

Hasta 900,00 euros mensuales: Importe de la ayuda 9,88 euros/día.

Hasta 1.000,00 euros mensuales: Importe de la ayuda 10,78 euros/día.

Desde 1.000,01 euros mensuales: Importe de la ayuda 11,87 euros/día.

3. La cuantía resultante nunca podrá superar, junto con la prestación de desempleo percibida, la cantidad equivalente al salario neto del trabajador por jornada ordinaria, resultado de la media de los tres meses anteriores a la suspensión del contrato, con exclusión de las pagas extraordinarias y las horas extraordinarias.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. La solicitud, según Anexo I a esta Orden, debidamente cumplimentado, junto con la documentación que se señala, se dirigirá a la Dirección General de Trabajo, debiendo presentarse dentro del plazo de un mes desde la finalización de la suspensión autorizada.

2. Junto a la solicitud, que la puede formular bien directamente la persona beneficiaria, bien la empresa afectada por el expediente de suspensión de contratos, en calidad de repre-



sentante del trabajador, presentarán, además de la documentación relacionada en el artículo 22 del Decreto 23/2008, ya citado, los siguientes documentos:

2.1. Certificado de la empresa acreditativo del periodo de suspensión efectiva del contrato del trabajador, y de sus datos personales, profesionales y de cotización.

2.2. Certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.), relativa a los días de suspensión de empleo y cuantía de la prestación de desempleo que tenga derecho a percibir el trabajador.

2.3. Transferencias bancarias acreditativas de los importes recibidos en concepto de prestación de desempleo por el trabajador solicitante.

2.4. Certificado acreditativo de la asistencia al plan de formación realizado por la empresa, emitido por el centro externo que lo haya impartido o por las personas formadoras en el caso de ser de la propia empresa, con el visto bueno de la dirección.

2.5. Documento donde consten los siguientes datos:

a. Retribuciones netas totales percibidas del S.P.E.E. durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo de cada uno de los afectados.

b. Media del salario neto de los tres meses anteriores al del inicio del periodo de suspensión de cada uno de los trabajadores afectados, excluidas pagas extraordinarias y horas extras.

c. Salario bruto del mes anterior al del inicio del periodo de suspensión de cada uno de los trabajadores afectados, excluidas pagas extraordinarias y horas extras.

2.6. Los trabajadores que se encuentren en situación de reducción de jornada deberán indicar el periodo, porcentaje y causa de la reducción.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La Dirección General de Trabajo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto 23/2008, antes mencionado.

Las subvenciones serán concedidas mediante Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso previo potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Décimo. Plazo de resolución.

Las solicitudes de subvención se resolverán y notificarán por el Consejero del Departamento competente en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y a la propuesta de resolución.

Decimoprimer. Justificación y pago.

Una vez se haya comprobado la corrección de la documentación que se aporte con la solicitud de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos que exige esta Orden, junto con el acto de concesión de la subvención, se ordenará el pago del importe de la ayuda.

Decimosegundo. Comisión de Seguimiento y Control.

Con la finalidad de comprobar la correcta ejecución de la acción subvencionada de acuerdo con la normativa reguladora y con el contenido de los proyectos aprobados, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control formada por un representante de cada una de las siguientes entidades, Dirección General de Trabajo, Instituto Aragonés de Empleo, Federación de Industrias Textiles y de la Confección de Aragón, FITEQA-CCOO de Aragón y FIA-UGT de Aragón, la cual podrá hacer controles de comprobación del desarrollo de la acción subvencionada. Las empresas afectadas y las personas beneficiarias tienen la obligación de facilitar a dicha Comisión toda la información que les sea requerida en relación con la ayuda otorgada.

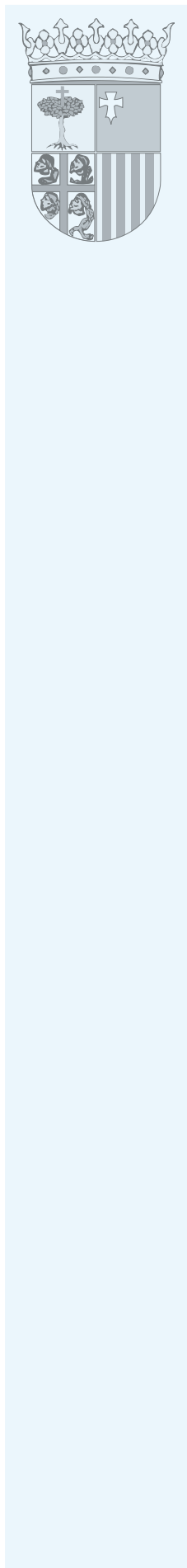
Disposición adicional única.

Los expedientes de regulación presentados con posterioridad al día 1 de enero de 2009 y que reúnan los requisitos expresados en la presente norma estarán incluidos en esta convocatoria siempre que la solicitud de la subvención se realice en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden.

Disposiciones finales:

Primera. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2008, de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales.



Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 1 de julio de 2009.

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PÚBLICA**

D^a/D.
NIF/DNI n.º.
DOMICILIO:

SOLICITA ayuda económica del programa de apoyo a la formación de los trabajadores afectados por expedientes de suspensión de contratos de trabajo del sector textil y de la confección para el año 2009, y declara que todos los datos aportados en la presente solicitud son veraces y, a tal fin, se acompaña la documentación que determina la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Declaro no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaro que no he percibido ninguna otra subvención, ni se encuentra en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública o privada relativa al mismo objetivo.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, ya citada, la presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos competentes, acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Autorizo a la empresa _____ a presentar esta solicitud en mi representación.

En.....a.....de.....de.....

(firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO
GOBIERNO DE ARAGON

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

1. Acreditación de la personalidad del solicitante (Documento Nacional de Identidad).
2. Ficha de terceros, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida.
3. Certificado de la empresa acreditativo del periodo de suspensión efectiva del contrato del trabajador, y de sus datos personales, profesionales y de cotización.
4. Certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal, relativa a los días de suspensión de empleo y cuantía de la prestación por desempleo que tenga derecho a percibir el trabajador.
5. Transferencias bancarias acreditativas de los importes recibidos en concepto de prestación de desempleo por el trabajador solicitante.
6. Certificado acreditativo de la asistencia al plan de formación realizado por la empresa, emitido por el centro externo que lo haya impartido o por las personas formadoras en el caso de ser de la propia empresa, con el visto bueno de la dirección.
7. Documento donde consten los siguientes datos:
 - Retribuciones netas totales percibidas del S.P.E.E. durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo de cada uno de los afectados.
 - Media del salario neto de los tres meses anteriores al del inicio del periodo de suspensión de cada uno de los trabajadores afectados, excluidas pagas extraordinarias y horas extras
 - Salario bruto del mes anterior al del inicio del periodo de suspensión de cada uno de los trabajadores afectados, excluidas pagas extraordinarias y horas extras.
8. Los trabajadores que se encuentren en situación de reducción de jornada deberán indicar el periodo, porcentaje y causa de la reducción.